



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-215-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos generados por el Proyecto Parque de la Familia Augusto C. Sandino de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-021-002-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Gustavo Adolfo Villegas Reyes**, administrador del Parque de la Familia; **Karen Patricia Méndez Martínez**, taquillera del Parque de la Familia; **Nohelia Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, responsable de administración; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria y **Mario Amado Calvo Gómez**, director de obras públicas, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Emitir una opinión sobre sí las cifras presentadas en el informe de ingresos y egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. 2) Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. 3) Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos generado por el Proyecto Parque de la Familia Augusto C. Sandino, de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes las cifras presentadas por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas, Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno. **B)** Se determinó un hallazgo de control interno, consistente en la *falta de instrumento normativo que regule las actividades relacionadas a la administración del Parque de la Familia Augusto C. Sandino.* **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De cinco (05) recomendaciones de control interno contenidas en dos (02) informes de auditoría interna de referencias AA-021-001-19 y AA-021-003-18; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-811-2021 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno y RIA-UAI-971-2019 de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, respectivamente, la comuna auditada ha implementado tres (03) recomendaciones y dos (02) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80.00%); y **D)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por las situaciones de control interno ya descritas.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revela un hallazgo de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, debe aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-021-002-22**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos generados por el Proyecto Parque de la Familia Augusto C. Sandino, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Gustavo Adolfo Villegas Reyes**, administrador del



Parque de la Familia; **Karen Patricia Méndez Martínez**, taquillera del Parque de la Familia; **Nohelia Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, responsable de administración; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria y **Mario Amado Calvo Gómez**, director de obras públicas, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ